









Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro. 119

-2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **25 MAR** 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

O O O

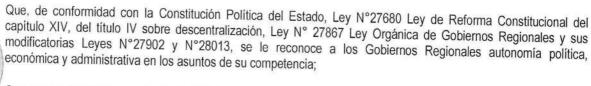
EGIONA.

ESORIA

LEGAL

Opinión Legal N°54-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 19 de marzo del 2024, informe N°154-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 18 de marzo del 2024, Informe N°020-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/URH-BS, de fecha 14 de marzo del 2024 y expediente con ingreso N° 92987-2024, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho ay la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, el artículo 7º de la Constitución Política del Perú, Derecho a la Salud. Protección al discapacitado, establece que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad";

Que, por otro lado, el artículo 1º, numeral 1.1 de la ley N°27444 estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3°, los cuales son: "Competencia, objeto finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, acuerdo al inc. e) del artículo 24 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N°276 establece "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento";

Que, siendo así, es menester señalar que el Artículo 109º del Reglamento de la Carrera Administrativa, dispuesta por el Decreto Legislativo Nº 276, aprobado con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, dispone que "Entiéndase por

Hagamos HISTORIA

Av Micaela Bastidas Nº 310 - 314 www.gab.pe/regioncusco-geragri











Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La Licencia se formaliza con la Resolución correspondiente"; asimismo, el artículo 110, reconoce como derecho de los servidores y funcionarios obtener licencia con goce de haber por enfermedad, debiendo otorgarse dicha licencia conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 22482 y su Reglamento;

OFICINA DE ASESORIA
LEGIAL

ASEGIONAL DE NEI

LEGIAL

Que, de autos, se tiene la solicitud de licencia por motivos de salud presentado por la servidora **Sra. MARIA DOLORES TORIBIO VICTORIA**, servidora nombrada de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, bajo los alcances de Decreto Legislativo N°276, en el cargo de **(e) DEL AREA DE BIENESTAR SOCIAL**, quien adjunta a su pedido certificado médico N°0080872, otorgado por el Dr. Carlos Antonio Zea Nuñez con CMP N°27471, medico endocrinólogo, otorgado por el Colegio Médicos del Perú, a través del cual se certifica descanso medico por salud; en esta caso se recomienda Otorgarse Licencia por tal motivo, con eficacia anticipada del 04 al 08 de marzo 2024 (05 días);



Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – OTORGAR, LICENCIA DE SALUD, a la Sra. MARIA DOLORES TORIBIO VICTORIA, servidora nombrada de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, bajo los alcances de Decreto Legislativo N°276, en el cargo de (e) DEL AREA DE BIENESTAR SOCIAL; con eficacia anticipada del 04 de al 08 de marzo del 2024 (05 días).

Artículo 2°. - NOTIFICAR a la interesada y las instancias correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Ing. Armando Yucra Soto

GOBIERNO REGIONAL CUSOS

C.C Archivo OAJ/OA/OPPM AYS/GERAGRI/MAPL/jfcb

